

OEA/SER.D./V.30/95
29 DE SEPTIEMBRE DE 1995
ORIGINAL: EN ESPAÑOL

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA DIRECCION
EJECUTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
(Suscrito en Washington, D.C., el 29 de septiembre de 1995)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS**

Las Partes en este Acuerdo de Cooperación: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) representada por el Secretario General, señor César Gaviria, y la Dirección Ejecutiva del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (en adelante el IIDH), representado por el Director Ejecutivo, señor Antonio Cançado Trindade, (Las Partes),

Teniendo en cuenta que en noviembre de 1994 y en abril de 1995, el Secretario General de la OEA y el Director Ejecutivo del IIDH sostuvieron conversaciones con respecto a la posibilidad de diseñar un esquema de cooperación interinstitucional y de acción conjunta en varias áreas de la promoción internacional de los derechos humanos en el continente americano;

Considerando que tal como lo establece el documento "Una Nueva Visión de la OEA" del Secretario General, presentado al Consejo Permanente de la OEA, la Cumbre de las Américas celebrada en diciembre de 1994, le asigna la responsabilidad a la Organización de los Estados Americanos (OEA) de iniciar los programas necesarios para "apoyar los proyectos nacionales" destinados a mejorar y fortalecer los sistemas nacionales de protección, promoción y defensa de los derechos humanos;

Reconociendo que la Asamblea General, órgano supremo de la

OEA, en su XXV Período Ordinario de Sesiones, celebrada en Montrouis, Haití, aprobó una resolución titulada "Declaración de Montrouis: Una Nueva Visión de la OEA", por medio de la cual acogió las propuestas presentadas por el Secretario General;

Recordando que en "Una Nueva Visión de la OEA" se establece que entre las acciones a realizarse para la promoción de los derechos humanos y la prevención de las potenciales violaciones, la SG/OEA brindará su respaldo a los programas de educación y capacitación en derechos humanos y que en esa tarea buscará la colaboración del IIDH, entidad independiente dentro del sistema interamericano con reconocida experiencia y compromiso en la promoción de los derechos humanos;

Advirtiéndole que la Asamblea General de la OEA en Montrouis, Haití, aprobó la resolución titulada "Apoyo a la labor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos" mediante la cual resuelve "Respaldo al Instituto Interamericano de Derechos Humanos para que continúe con la realización de actividades de educación y de capacitación en el campo de los derechos humanos a nivel regional y continental;

Han convenido en suscribir el presente Acuerdo:

ARTICULO I

Cooperación

La SG/OEA y el IIDH se comprometen a cooperar en todos aquellos asuntos que sean de interés común. En tal sentido, se comprometen a realizar aquellas acciones que sean necesarias para la promoción de los derechos humanos y la democracia.

Particularmente, la SG/OEA y el IIDH cooperarán en la realización de proyectos de investigación con respecto a temas de

derechos humanos y a la promoción de la educación y a la capacitación en dichos temas.

Las obligaciones que asumen las Partes por medio del presente Acuerdo de Cooperación están condicionadas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas, reglas y reglamentos referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTICULO II

Consultas Recíprocas

Las Partes se consultarán con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito de realizar sus objetivos y coordinar sus respectivas funciones.

ARTICULO III

Intercambio de Información y Documentación

Las Partes intercambiarán documentos relativos a las materias que sean de interés común.

Cada Parte informará a la otra sobre los aspectos de sus funciones que puedan ser de interés mutuo.

Las Partes no tienen obligación de proporcionarse aquella información que a su juicio ponga en riesgo la confianza de alguno de sus miembros o de cualquier entidad o persona de la que se haya recibido tal información. En tal sentido, reconocen que será necesario aplicar ciertas restricciones con el objeto de mantener la confidencialidad de las informaciones.

ARTICULO IV

Proposición de Temas para su Estudio

Cada Parte podrá proponer el estudio de temas de interés común así como para su inclusión en el temario de las reuniones de la otra.

ARTICULO V

Invitaciones Recíprocas

Ambas Partes podrán hacerse invitaciones recíprocas a enviar profesionales que participen en las reuniones de los distintos órganos de la otra, de conformidad con sus normas vigentes y cuando en tales reuniones hayan de tratarse asuntos de interés común.

ARTICULO VI

Privilegios e Inmunidades

Las Partes se reconocen mutuamente los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de los principios generales del Derecho Internacional y de los Acuerdos sobre Privilegios e Inmunidades que sean pertinentes.

ARTICULO VII

Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

ARTICULO VIIIVigencia y Modificaciones


El presente Acuerdo entrará en vigencia al ser firmado por ambas Partes. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo notificando por escrito a la otra con tres meses de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, siempre que se haga por escrito y dichas modificaciones se anexen al mismo.


EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente facultados al efecto, firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington D.C., el día 29 de setiembre de 1995.

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA OEA

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS



César Gaviria
Secretario General



Antonio Cançado Trindade
Director Ejecutivo

